



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS COMITÉ DE SELECCIÓN

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

## ACTA DE APERTURA, ADMISIÓN DE OFERTAS, EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN Y OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 44-2025-MDSM/CS- PRIMERA CONVOCATORIA

**CONTRATACION DE EJECUCION DE OBRA: CREACION DE LOS SERVICIOS DE PROTECCIÓN EN RIBERAS DE RÍO VULNERABLES ANTE EL PELIGRO EN EL MARGEN DERECHO DEL RIO MOSNA DESDE EL PUENTE CANSHU HASTA LA COLINDANCIA CON EL CENTRO POBLADO PICHU SAN PEDRO DEL CENTRO POBLADO PICHU QUINHUARAGRA DISTRITO DE SAN MARCOS DE LA PROVINCIA DE HUARI DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH CON CUI N°2646298.**

En el Distrito de San Marcos, provincia de Huari, Región Ancash siendo las 11:30 horas del día 27 de marzo del 2025, se instalaron en la Sub Gerencia de Abastecimiento y Gestión Patrimonial de la Municipalidad Distrital de San Marcos, los miembros del comité de selección designados mediante Formato FORMATO4-2024 de Designación de **ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 44-2025-MDSM/CS- PRIMERA CONVOCATORIA, de fecha 27 de febrero del 2025**, todo con la finalidad de iniciar el acto de presentación, admisión de ofertas, evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección:

**ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 44-2025-MDSM/CS- PRIMERA CONVOCATORIA  
CONTRATACION DE EJECUCION DE OBRA: CREACION DE LOS SERVICIOS DE PROTECCIÓN EN RIBERAS DE RÍO VULNERABLES ANTE EL PELIGRO EN EL MARGEN DERECHO DEL RIO MOSNA DESDE EL PUENTE CANSHU HASTA LA COLINDANCIA CON EL CENTRO POBLADO PICHU SAN PEDRO DEL CENTRO POBLADO PICHU QUINHUARAGRA DISTRITO DE SAN MARCOS DE LA PROVINCIA DE HUARI DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH CON CUI N°2646298.**

Acto seguido se corrobora el Quórum del comité de selección en marco de lo establecido en el Artículo 46° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; para este procedimiento de selección se verifica los siguientes integrantes; en este contexto los integrantes del Comité de Selección son:

1	MIGUEL DAVID GIRON CHAVEZ	Titular Presidente
2	JULIO CESAR CERNA QUIROZ	Titular Miembro 1
3	JUDITH BENEDICTA VARILLAS MUÑOZ	Titular Miembro 2
4	ELADIO YONNY ROMANI MAUTINO	Suplente Presidente
5	NESTOR JAVIER ANTEQUERA HUAMAN	Suplente Miembro 1
6	ALFREDO NACION FERRER	Suplente Miembro 2

Acto seguido se inicia con la verificación del registro de participantes realizados de forma electrónica por el SEACE, siendo lo siguiente:

Nro.	RUC/Código	Nombre o Razón Social	Fecha de registro en el procedimiento	Estado
1	20407806299	EMPRESA CONSTRUCTORA Y MULTISERVICIOS DJRR E.I.R.L.	2025-03-20 12:25:35.0	Válido
2	20494986320	CONSULTORIA, CONSTRUCTORA Y PROVEEDORES EN GENERAL PALES S.A.C.	2025-03-12 16:57:56.0	Válido
3	20531081481	INVERSIONES FIPO S.A.C.	2025-03-07 07:04:43.0	Válido
4	20531801084	CONTRATISTAS UNIDOS BAHUA S.A.C.	2025-03-11 10:55:34.0	Válido
5	20534103167	J Y G E.I.R.L.	2025-03-11 11:13:10.0	Válido
6	20542191059	DAMBEZ COMPANY E.I.R.L.	2025-03-09 15:57:53.0	Válido
7	20542513439	CRISAMYR SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	2025-03-13 20:35:18.0	Válido
8	20553958882	JELY CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L.	2025-03-16 20:19:20.0	Válido
9	20559869245	BRAFER INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES S.A.C.	2025-03-18 16:49:52.0	Válido
10	20601595096	ALDRA SERVICIOS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	2025-03-16 22:42:38.0	Válido
11	20603425104	TECNICAS DE INGENIERIA Y CONTRATOS S.A.C. - TEINGECON S.A.C.	2025-03-14 15:12:51.0	Válido
12	20604102457	EBL ESTRUCTURAS E.I.R.L.	2025-03-11 11:04:03.0	Válido



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS COMITÉ DE SELECCIÓN

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

13	20604419442	COMPANY SERVIS CONTRATISTAS CONSTRUCTORES GENERALES SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - COMSERCONG S.A.C.	2025-03-16 20:38:03.0	Válido
14	20604833681	JSG CONSTRUCTORES S.A.C.	2025-03-14 17:07:40.0	Válido
15	20605201416	ZARZOSA INVERSIONES E INGENIERIA E.I.R.L.	2025-03-07 10:59:25.0	Válido
16	20608231685	CRG INGENIEROS E.I.R.L.	2025-03-14 16:43:47.0	Válido
17	20608301853	SURCO CONSTRUCTORA S.A.C.	2025-03-10 16:03:21.0	Válido
18	20610230301	MULTISERVICIOS MEDIVAR S.A.C.	2025-03-12 17:53:01.0	Válido

Posteriormente, se verifica las ofertas presentadas, teniendo el siguiente resultado:

1	20610230301	CONSORCIO MEDIVAR	21/03/2025	12:14:48	20610230301	21/03/2025	13:09:33	Enviado	Valido	12
2	20542513439	CRISAMYR SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	21/03/2025	23:16:36	20542513439	21/03/2025	23:17:36	Enviado	Valido	12

2 registros encontrados, mostrando 2 registros(s) de 1 a 2. Página 1 / 1.

## 1ERA FASE

Acto seguido, después de identificar las propuestas, los miembros del Comité de Selección, proceden con la verificación de las propuestas en el orden que fueron presentadas, con la finalidad de revisar el cumplimiento de los documentos para la admisión de la oferta, calificación de los requisitos y evaluación de los factores de conformidad al acápite 2.2.1.1. Del Sub numeral 2.2.1. Del numeral 2.2. Del Capítulo II del Procedimiento de Selección de la Sección Específica de las Bases Integradas, el resultado de la revisión es la siguiente:

POSTORES			POSTOR 01 CONSORCIO MEDIVAR	POSTOR 02 CRISAMYR SOCIEDAD ANONIMA CERRADA
DOCUMENTOS DE PRESENTACIÓN OBLIGATORIA			PRESENTA DE FORMA CORRECTA	PRESENTA DE FORMA CORRECTA
1	a) Declaración jurada de datos del postor. (Anexo N° 1).	Obligatorio	SI	SI
2	b) Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta.	Obligatorio	SI	SI
3	c) Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento. (Anexo N° 2).	Obligatorio	SI	SI
4	d) Declaración jurada de cumplimiento del expediente técnico. (Anexo N° 3).	Obligatorio	SI	NO (VER NOTA 1)
5	e) Declaración jurada de plazo de Ejecución de Obra. (Anexo N° 4).	Obligatorio	SI	NO (VER NOTA 1)
6	f) Promesa de consorcio con firmas legalizadas, (Anexo N° 5).	Obligatorio	SI	NO CORRESPONDE
7	g) Precio de la Oferta (Anexo N° 6).	Obligatorio	SI	NO (VER NOTA 1)
ESTADO DEL POSTOR			ADMITIDO	NO ADMITIDO



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS COMITÉ DE SELECCIÓN

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

## NOTA 1: CRISAMYR SOCIEDAD ANONIMA CERRADA

### OBSERVACIÓN N° 1

El postor en el anexo 3 (declaración jurada de cumplimiento del expediente técnico). Señala como objeto de la convocatoria "ejecución de la obra: **ADQUISICIÓN DE LUMINARIA Y SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA; EN EL (LA) BERMA CENTRAL DE LA AV. AGUSTÍN DEL ROSA TORO DE LA CUADRA N°01 HASTA LA CUADRA N°**" Sin embargo, cabe indicar que en referencia a las bases del presente proceso de selección el objeto de convocatoria es: "ejecución de la obra **CREACION DE LOS SERVICIOS DE PROTECCIÓN EN RIBERAS DE RÍO VULNERABLES ANTE EL PELIGRO EN EL MARGEN DERECHO DEL RIO MOSNA DESDE EL PUENTE CANSHU HASTA LA COLINDANCIA CON EL CENTRO POBLADO PICHU SAN PEDRO DEL CENTRO POBLADO PICHU QUINHUARAGRA DISTRITO DE SAN MARCOS DE LA PROVINCIA DE HUARI DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH CON CUI N°2646298**".

De lo anterior se desprende que, el postor consignó de manera incorrecta el tipo de inversión y/o proyecto afectando el contenido esencial de la oferta. De ello, cabe señalar que, es fundamental que los postores conozcan la naturaleza del proyecto para no incurrir en divagaciones y/o errores. Por tanto, la declaración jurada de cumplimiento de expediente técnico es un documento fundamental que asegura que el postor entiende y cumple con los requisitos del proyecto.

### ANEXO N° 3

#### DECLARACIÓN JURADA DE CUMPLIMIENTO DEL EXPEDIENTE TÉCNICO

Señores  
COMITÉ DE SELECCIÓN  
ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N°44 -2025-MDSM/CS - PRIMERA CONVOCATORIA  
Presente. -

Es grato dirigirme a usted, para hacer de su conocimiento que luego de haber examinado las bases y demás documentos del procedimiento de la referencia y, conociendo todos los alcances y las condiciones detalladas en dichos documentos, el postor que suscribe ofrece la ejecución de la obra "ADQUISICIÓN DE LUMINARIA Y SUMINISTRO DE ENERGIA ELECTRICA; EN EL(LA) BERMA CENTRAL DE LA AV. AGUSTÍN DE LA ROSA TORO DESDE LA CUADRA N°01 HASTA LA CUADRA N°", de conformidad con los Términos de Referencia que se indican en el numeral 3.1 del Capítulo III de la sección específica de las bases y los documentos del procedimiento.

San Marcos, 21 de marzo del 2025

CRISAMYR SAC  
RUC 20542913439  
*Yesica Panduro Melo*  
DNI 44907162  
GERENTE GENERAL

Firma, Nombres y Apellidos del postor o  
Representante legal o común, según corresponda

Extraído de la oferta técnica del postor, folio 3/24





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS COMITÉ DE SELECCIÓN

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS**  
**ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 44 -2025-MDSM/CS - PRIMERA CONVOCATORIA**

**CAPÍTULO I**  
**GENERALIDADES**

**1.1. ENTIDAD CONVOCANTE**

Nombre : Municipalidad Distrital de San Marcos  
RUC N° : 20166544000  
Domicilio legal : Jr. Progreso N° 332 – San Marcos - Huari – Ancash  
Teléfono : 043-823598  
Correo electrónico : [procesosmunisanmarcos1@gmail.com](mailto:procesosmunisanmarcos1@gmail.com)

**1.2. OBJETO DE LA CONVOCATORIA**

El presente procedimiento de selección tiene por objeto la **CONTRATACION DE EJECUCION DE OBRA CREACION DE LOS SERVICIOS DE PROTECCION EN RIBERAS DE RIO VULNERABLES ANTE EL PELIGRO EN EL MARGEN DERECHO DEL RIO MOSNA DESDE EL PUENTE GANSHU HASTA LA COLINDANCIA CON EL CENTRO POBLADO PICHU SAN PEDRO DEL CENTRO POBLADO PICHU QUINHUARAGRA DISTRITO DE SAN MARCOS DE LA PROVINCIA DE HUARI DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH CON CUI N° 2646298**

Extraído de las bases integradas del proceso, pág. 13

Adicional a ello, es importante señalar que el postor incurre en un incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 52, numeral V, que establece lo siguiente: **"Conocer, aceptar y someterse a las bases, condiciones y reglas del procedimiento de selección"**. Asimismo, el numeral VI estipula lo siguiente: **"Ser responsable de la veracidad de los documentos e información presentados en el presente procedimiento de selección"**. Esta observación vulnera la declaración jurada del postor contenida en el Anexo N° 2.

**ANEXO N° 2**  
**DECLARACIÓN JURADA**  
**(ART. 52 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO)**

Señores  
**COMITÉ DE SELECCIÓN**  
**ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 44 -2025-MDSM/CS - PRIMERA CONVOCATORIA**  
Presente. -

Mediante el presente el suscrito, postor y/o Representante Legal de **CRISAMYR S.A.C.**, declaro bajo juramento.

- i. No haber incurrido y me obligo a no incurrir en actos de corrupción, así como a respetar el principio de integridad.
- ii. No tener impedimento para postular en el procedimiento de selección ni para contratar con el Estado, conforme al artículo 11 de la Ley de Contrataciones del Estado
- iii. Conocer las sanciones contenidas en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, así como las disposiciones aplicables del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- iv. Participar en el presente proceso de contratación en forma independiente sin mediar consulta, comunicación, acuerdo, arreglo o convenio con ningún proveedor; y, conocer las disposiciones del Decreto Legislativo N° 1034, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Represión de Conductas Anticompetitivas.
- v. **Conocer, aceptar y someterme a las bases, condiciones y reglas del procedimiento de selección.**
- vi. **Ser responsable de la veracidad de los documentos e información que presento en el presente procedimiento de selección.**
- vii. Comprometirme a mantener la oferta presentada durante el procedimiento de selección y a perfeccionar el contrato, en caso de resultar favorecido con la buena pro.

San Marcos, 21 de marzo del 2025

Extraído de la oferta técnica del postor, folio 2/24

**OBSERVACIÓN N° 2**





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS COMITÉ DE SELECCIÓN

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

El postor, en el anexo 4 (Declaración jurada de plazo de ejecución de la obra). Señala como plazo de ejecución de obra "cuarenta y cinco (45) días calendario" Sin embargo, cabe indicar que en referencia a las bases del presente proceso de selección el plazo de ejecución de obra es de "90 (noventa días calendarios)". Además, el objeto de la convocatoria consignado es incorrecto: "ADQUISICIÓN DE LUMINARIA Y SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN LA BERMA CENTRAL DE LA AV. AGUSTÍN DEL ROSA TORO, DE LA CUADRA N° 01 HASTA LA CUADRA N°". Esto demuestra que el postor consignó de manera incorrecta el plazo de ejecución y el objeto de la convocatoria, lo cual afecta el contenido esencial de su oferta. Es importante resaltar que los postores deben comprender adecuadamente la naturaleza del proyecto para evitar errores o malentendidos. Cabe destacar que este incumplimiento no está contemplado entre los supuestos de subsanación establecidos en las Bases.

ANEXO N° 4

DECLARACIÓN JURADA DE PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA OBRA

Señores  
COMITÉ DE SELECCIÓN  
ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N°44 -2025-MDSM/CS - PRIMERA CONVOCATORIA  
Presente. -

Mediante el presente, con pleno conocimiento de las condiciones que se exigen en las bases del procedimiento de la referencia, me comprometo a ejecutar la obra: "ADQUISICIÓN DE LUMINARIA Y SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA; EN EL(LA) BERMA CENTRAL DE LA AV. AGUSTÍN DE LA ROSA TORO DESDE LA CUADRA N°01 HASTA LA CUADRA N°", en el plazo de **CUARENTA Y CINCO (45) días calendario**.

San Marcos, 21 de marzo del 2025

CRISAMYR SAC  
RUC 20542513439  
.....  
Yessica Pánduro Melo  
DNI 44907162  
GERENTE GENERAL

Firma, Nombres y Apellidos del postor o  
Representante legal o común, según corresponda

Extraído de la oferta técnica del postor, folio 4/24

**1.7. PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA OBRA**

El plazo de ejecución de la obra materia de la presente convocatoria, es de 90 (noventa días) calendarios, en concordancia con lo establecido en el expediente de contratación y en el expediente técnico de obra.

Extraído de las bases integradas del proceso, pág. 14

Por lo tanto, la información inexacta, incluida en el Anexo N° 4, al no considerar adecuadamente el objeto de la convocatoria y, en particular, el plazo de ejecución de la obra, contenido en el folio 4, resulta incorrecta.



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS COMITÉ DE SELECCIÓN

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Cabe precisar que el "Artículo 60. Subsanación de las ofertas" del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece lo siguiente: "(...)"

60.2 Son subsanables, entre otros, los siguientes errores materiales o formales:

a) La omisión de determinada información en los formatos y declaraciones juradas, distinta al plazo parcial o total ofertado y al precio u oferta económica; (...)" (No subsanable)."

### OBSERVACIÓN N°3

En el Anexo N°6 (precio de la oferta), el postor ha consignado de manera errónea las definiciones de las siguientes partidas:

- En la partida 01.02.06 se ha consignado como: RECURSOS PARA ANTE EMERGENCIAS EN SEGURIDAD DURANTE EL TRABAJO. No obstante, en el presupuesto del SEACE contenido en el Expediente Técnico es definido como: RECURSOS PARA RESPUESTAS ANTE EMERGENCIAS EN SEGURIDAD DURANTE EL TRABAJO. Se advierte que el error cometido por el postor es insubsanable, ya que podría dar lugar a interpretaciones equivocadas que afecten la correcta ejecución de la obra.

01.02.06	RECURSOS PARA ANTE EMERGENCIAS EN SEGURIDAD DURANTE EL TRABAJO
----------	--

Extraído de la oferta del postor, folio 9/24

01.02.06	RECURSOS PARA RESPUESTA ANTE EMERGENCIAS EN SEGURIDAD DURANTE EL TRABAJO
----------	--

Extraído del presupuesto del Expediente Técnico

- En la partida 02.02.06, el postor ha indicado: RELLENO Y COMPACTADO DE ESPALDON CON MATERIAL **PROPI(5 SELECCIONADO**. Sin embargo, en el presupuesto del SEACE, contenido en el Expediente Técnico, esta partida está definida como: RELLENO Y COMPACTADO DE ESPALDON CON MATERIAL **PROPIO SELECCIONADO**. Se advierte que el error cometido por el postor es insubsanable, ya que podría dar lugar a interpretaciones equivocadas que afecten la correcta ejecución de la obra.

02.02.06	RELLENO Y COMPACTADO DE ESPALDON CON MATERIAL <b>PROPI(5 SELECCIONADO</b>
----------	---

Extraído de la oferta del postor, folio 9/24

02.02.06	RELLENO Y COMPACTADO DE ESPALDON CON MATERIAL <b>PROPIO SELECCIONADO</b>
----------	--

Extraído del presupuesto del Expediente Técnico

- En la partida 02.04, el postor ha indicado: REPOSICIÓN Y REFORZAMIENTO **OE MURO DE GAVIONES EXISTENTES**. Sin embargo, en el presupuesto del SEACE, contenido en el Expediente Técnico, esta partida está definida como: REPOSICIÓN Y REFORZAMIENTO **DE MURO DE GAVIONES EXISTENTES**. Se advierte que el error cometido por el postor es insubsanable, ya que podría dar lugar a interpretaciones equivocadas que afecten la correcta ejecución de la obra.

02.04	REPOSICIÓN Y REFORZAMIENTO <b>OE MURO DE GAVIONES EXISTENTE</b>
-------	---

Extraído de la oferta del postor, folio 9/24





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS COMITÉ DE SELECCIÓN

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

02.04 REPOSICIÓN Y REFORZAMIENTO DE MURO DE GAVIONES EXISTENTE

Extraído del presupuesto del Expediente Técnico

- En la partida 02.04.01, el postor ha indicado: SUMINISTRO E INSTALACION DE GEOTEXTIL NO TEJID. Sin embargo, en el presupuesto del SEACE, contenido en el Expediente Técnico, esta partida está definida como: SUMINISTRO E INSTALACION DE GEOTEXTIL NO TEJIDO. Se advierte que el error cometido por el postor es insubsanable, ya que podría dar lugar a interpretaciones equivocadas que afecten la correcta ejecución de la obra.

02.04.01 SUMINISTRO E INSTALACION DE GEOTEXTIL NO TEJID

Extraído de la oferta del postor, folio 9/24

02.04.01 SUMINISTRO E INSTALACION DE GEOTEXTIL NO TEJIDO

Extraído del presupuesto del Expediente Técnico

- En la partida 02.04.04, el postor ha indicado: UMINISTRO E INSTALACION DE GEOTEXTIL DE 5x1.5x1M. Sin embargo, en el presupuesto del SEACE, contenido en el Expediente Técnico, esta partida está definida como: SUMINISTRO E INSTALACION DE GEOTEXTIL DE 5x1.5x1M. Se advierte que el error cometido por el postor es insubsanable, ya que podría dar lugar a interpretaciones equivocadas que afecten la correcta ejecución de la obra.

02.04.04 UMINISTRO E INSTALACION DE GAVIONES DE 5x1.5x1M

Extraído de la oferta del postor, folio 9/24

02.04.04 SUMINISTRO E INSTALACION DE GAVIONES DE 5x1.5x1M

Extraído del presupuesto del Expediente Técnico

- En la partida 03.01.01, el postor ha indicado: EXCAVACIONMANUALENTERRENO NORMAL. Sin embargo, en el presupuesto del SEACE, contenido en el Expediente Técnico, esta partida está definida como: EXCAVACION MANUAL EN TERRENO NORMAL. Se advierte que el error cometido por el postor es insubsanable, ya que podría dar lugar a interpretaciones equivocadas que afecten la correcta ejecución de la obra.

03.01.01 EXCAVACIONMANUALENTERRENO NORMAL

Extraído de la oferta del postor, folio 9/24

03.01.01 EXCAVACION MANUAL EN TERRENO NORMAL

Extraído del presupuesto del Expediente Técnico

Tal y como se aprecia, se puede inferir el postor, CRISAMYR SOCIEDAD ANONIMA CERRADA, no ha cumplido con lo precisado en las bases integradas al haber presentado de manera incorrecta el Anexo N°3, el Anexo N°4 y el Anexo N°6, así también establecido en la normativa de contrataciones del Estado, la misma que precisa: "Los documentos del procedimiento de selección como son entre ellas las bases integradas, la absolución de consultas y observaciones; constituyen las reglas definitivas de aquél y es en función de ellas que debe efectuarse la admisión, evaluación y calificación de las ofertas, quedando tanto las Entidades como los postores, sujetos a sus disposiciones"



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS COMITÉ DE SELECCIÓN

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

tal y como se menciona en la Resolución N° 05339-2024-TCE-S1 por lo que en razón de ello debe de ser rechazada la oferta descalificándola, al no haber el postor CRISAMYR SOCIEDAD ANONIMA CERRADA, cumplido con los requisitos de calificación precisados y exigidos en las bases integradas del proceso de selección.

Conforme a lo señalado, tanto la **Entidad como los postores se encuentran obligados a cumplir con lo establecido en las bases integradas**; tal es así que la Entidad tiene el deber de evaluar y calificar las propuestas conforme a los criterios objetivos detallados en ellas.

Aunado a lo expuesto anteriormente, y en relación con los errores señalados líneas arriba, se evidencia que el postor no ha tenido la diligencia ni la responsabilidad de formular su Anexo N°6 - precio de la oferta, correctamente; tal es así que, consigna partidas que no corresponden al expediente técnico de obra, hecho que modifica el sentido completo de la oferta; en tanto, sobre dichas partidas es que se formula la oferta económica; por ende, el contenido de dicho anexo es inválido y no pasible de subsanación; tal como lo prescribe el **fundamento 37 de la Resolución 3701-2024 - TCE - S6**; el mismo que señala lo siguiente:

*37. Al respecto, es preciso referir que el numeral 60.1 del artículo 60 del Reglamento, permite la subsanación de errores materiales o formales, siempre que, no se altere el contenido esencial de la oferta. **Ahora bien, la descripción errónea de las partidas por parte del Consorcio adjudicatario, no constituye un supuesto de subsanación dentro de las causales previstas por el marco normativo antes comentado, por lo que, la situación analizada no es pasible de subsanación. Además, actuar de otro modo, implicaría permitir que el postor modifique la descripción de las partidas ofertadas, alterando el contenido de su oferta, generando incluso un trato desigual a los postores.***

## *Tribunal de Contrataciones del Estado Resolución N° 03701-2024-TCE-S6*

*Sumilla: "la descripción errónea de las partidas por parte del Consorcio adjudicatario, no constituye un supuesto de subsanación dentro de las causales previstas por el marco normativo (...)".*

En correlación a lo señalado en la Resolución antes mencionada, también es importante señalar la Resolución de Tribunal que, ratifica el criterio adoptado por el comité de selección; la cual es la Resolución N° 4040-2022-TCE -S3; que en su sumilla prescribe lo siguiente:

## *Tribunal de Contrataciones del Estado Resolución N° 4040-2022-TCE-S3*

*Sumilla: "Ni el comité de selección ni este Tribunal tienen la facultad de interpretar el alcance de la oferta del Consorcio Adjudicatario, y menos aún de modificar o "esclarecer" determinada información contenida en su oferta económica; toda vez que una actuación en dicho sentido implicaría, tal como se ha indicado, una subrogación del postor, generando una evaluación parcializada de aquello, lo cual se encuentra proscrito por la normativa de contratación pública, conforme al principio de igualdad de trato, previsto en el literal b) del artículo 2 de la Ley".*

En ese contexto, corresponde traer a colación, el principio de Igualdad de Trato, contenido en el literal b del Artículo 2 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, el cual indica lo siguiente:

Artículo 2.- Principios que rigen las contrataciones:

(...)

b) Igualdad de trato. Todos los proveedores, deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica siempre





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS COMITÉ DE SELECCIÓN

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

que ese trato cuente con una justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva.

Basado en el principio antes descrito, este colegiado no puede valorar aquellas ofertas que contengan errores y dar un mismo valor a las ofertas que han sido elaboradas correctamente y según lo exigido en las bases integradas; toda vez que, supondría un agravio comparativo con los demás postores que elaboraron correctamente el anexo 06, hecho que conculcaría el principio de igualdad de trato; así como, también estaríamos en un escenario en el que el comité de selección no se estaría sujetando a las bases integradas, cuando tales bases representan reglas definitivas del presente procedimiento. ( ver **RESOLUCIÓN N° 1050-2023-TCE-S5**)

Sumado a todo ello, resulta menester invocar los diversos pronunciamientos del TRIBUNAL DE CONTRATACIONES DEL ESTADO; el cual, en casos similares ha indicado lo siguiente:

Resolución del Tribunal de Contrataciones del Estado N° 1301-2022-TCE-S4; Fundamento 33 y en la sumilla prescriben de forma clara lo siguiente:

Debe tenerse claro que es **responsabilidad de los postores presentar una oferta clara**, que no sea susceptible de interpretaciones, ya que su evaluación debe efectuarse sobre aspectos objetivos; motivo por el cual, el hecho que el Impugnante **haya ofertado una partida diferente a la requerida por la Entidad, es de su entera responsabilidad; máxime, si como se ha desarrollado, no corresponde aplicar la figura de subsanación de ofertas en el presente caso.**

Resolución N° 0366-2022-TCE-S5, específicamente en su fundamento 31.

"(...)

En este punto, cabe recalcar que el Tribunal, en reiteradas oportunidades, ha indicado que **los postores son responsables por el contenido de sus ofertas**, lo que determina una obligación para estos, en el sentido de que la información que se contemple en la propuesta **no induzca al error o la incertidumbre de lo ofertado**, toda vez que **no es competencia ni responsabilidad del comité de selección, ni de este Tribunal, interpretar o corregir las ofertas que se presentan**, salvo en los casos que la normativa ha previsto la posibilidad de subsanar o corregir ciertas deficiencias."

Del mismo modo, resulta menester precisar lo prescrito por la Resolución N° 02167-2020-TCE-S1, del Tribunal de Contrataciones del Estado, que indica lo siguiente:

**"No es función del comité de selección (ni de este tribunal) interpretar y/o inferir información que obre en la oferta de los postores; por ende no puede asumir hechos que no se desprenden de forma clara, expresa y fehacientemente de la oferta**, puesto que ello podría generar riesgos a la Entidad en la etapa de ejecución contractual; **tampoco puede corregir errores o salvar ambigüedades que se presenten en la oferta de los postores**, ya que ello implicaría atentar contra el principio de igualdad de trato.

Asimismo, es preciso indicar que **cada postor debe de ser diligente, y presentar ofertas claras y congruentes**, de tal manera que el comité de selección pueda evidenciar lo que el postor se encuentra ofertando sin recurrir a interpretaciones. **La evaluación debe darse en virtud a la documentación obrante en la oferta, no pudiendo considerar hechos o datos no incluidos por el propio postor en su oferta**, que no hayan sido expresamente descritos ni aseverados, y que por sí solos permitan identificar la exigencia o requerimiento que desea acreditarse, **estando impedidos de realizar interpretación alguna a la información contenida en la oferta.**

Así pues, debe precisarse que **toda información contenida en la oferta, debe ser objetiva, clara, precisa y congruente entre sí** a fin de posibilitar al comité de selección la verificación directa de lo ofertado por los postores y, de esta forma, corroborar si lo



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS COMITÉ DE SELECCIÓN

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

descrito es concordante con lo requerido por la Entidad; es decir, si las ofertas presentadas cumplen con las características mínimas establecidas en las bases del procedimiento de selección para satisfacer las necesidades del área usuaria.

Por el contrario, al presentarse una oferta profusa, difusa, confusa o incongruente, imposibilita al comité de selección la determinación fehaciente del real alcance de la misma, por lo que este deberá no admitirla o descalificarla, según corresponda, pues, como se indicó precedentemente, no es función de dicho órgano interpretar el alcance de una oferta, esclarecer ambigüedades, o precisar contradicciones o imprecisiones, sino aplicar las bases integrales y evaluar las ofertas en virtud a ellas, realizando un análisis integral que permita generar convicción de lo realmente ofertado, en función a las condiciones expresamente detalladas, sin posibilidad, como se indicó, de inferir o interpretar hecho alguno."

En ese mismo sentido, y contenido, se debe tomar en cuenta las **RESOLUCIONES DEL TRIBUNAL N° 3824-2023-TCE-S5; N°0358-2023-TCE-S5; N° 1953-2023-TCE-S1; N° 4563-2022-TCE-S5; N°2505-2022-TCE-S3; N° 1985-2022-TCE-S3; N°1562-2022-TCE-S3; N° 1539-2022-TCE-S3; N°1376-2022-TCE-S3; N°1190-2022-TCE-S3.**

Estando a la consideración técnico legales expuestas, no se admite la oferta del postor.

## 2DA FASE

A continuación, el comité realiza la Revisión de los Requisitos De Calificación con respecto a los términos de referencia; obteniendo el siguiente resultado:

POSTORES		POSTOR 01 CONSORCIO MEDIVAR
REQUISITOS DE CALIFICACIÓN		PRESENTA DE FORMA CORRECTA
B.	EXPERIENCIA EN LA ESPECIALIDAD (ANEXO N° 10)	SI
ESTADO DEL POSTOR		CALIFICA

ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 44-2025-MDSM/CS- PRIMERA CONVOCATORIA CONTRATACION DE EJECUCION DE OBRA: CREACION DE LOS SERVICIOS DE PROTECCION EN RIBERAS DE RIO VULNERABLES ANTE EL PELIGRO EN EL MARGEN DERECHO DEL RIO MOSNA DESDE EL PUNTE CANSHU HASTA LA COLINDANCIA CON EL CENTRO POBLADO PICHU SAN PEDRO DEL CENTRO POBLADO PICHU QUINHUARAGRA DISTRITO DE SAN MARCOS DE LA PROVINCIA DE HUARI DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH CON CUI N°2646298.				
REQUISITOS DE CALIFICACIÓN				
POSTOR: CONSORCIO MEDIVAR				
B. EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD				
El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a S/ 2,207,518.25 (Dos millones doscientos siete mil quinientos dieciocho con 25/100 soles), incluido impuestos en la ejecución de obras similares, durante los 10 años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computaran desde la suscripción del acta de recepción de obra.				
Se considerará como Obras Similares a: vías urbanas de circulación peatonal y vehicular; creación y/o construcción y/o mejoramiento y/o ampliación de: muros de gaviones y/o diques y/o muro de contención y/o muro de contrafuertes y/o muros anclados y/ muros criba y/o escollera.				
N°	EMPRESA	NUMERO DE DOCUMENTO	MONTO (S/)	OBSERVACION
1	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS HUARI - ANCASH	CONTRATO DE ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N°181-2022-MDSM/CS-1	S/ 3,048,203.54	VÁLIDO
TOTAL			S/ 3,048,203.54	
EL POSTOR CUMPLE CON LOS REQUISITOS DE CALIFICACION			SÍ CUMPLE	SÍ



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS COMITÉ DE SELECCIÓN

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

## 3ERA FASE

Culminada la Revisión de los Requisitos de Calificación, el comité de selección prosigue con la Evaluación de los Factores de Evaluación, obteniendo el siguiente resultado:

PUNTAJE TOTAL (Numeral 2.3 de las bases administrativas, "Determinación del puntaje total de las ofertas")		PUNTUACIÓN	POSTOR 01 CONSORCIO MEDIVAR
A	PRECIO	100 puntos	100 puntos
B	BONIFICACIÓN DEL 5% POR MYPE	5 puntos	5 puntos
PUNTAJE FINAL			105 puntos

Siendo las 15:30 horas del mismo día, en las instalaciones de la Sub Gerencia de Abastecimiento y Gestión Patrimonial de la Municipalidad Distrital de San Marcos, el comité otorga la **Buena Pro** al **CONSORCIO MEDIVAR** (conformado por las empresas: MULTISERVICIOS MEDIVAR S.A.C. y CONSULTORES Y CONSTRUCTORES JAYD E.I.R.L.) con su oferta económica ascendente a S/ 2,207,518.25 (DOS MILLONES DOSCIENTOS SIETE MIL QUINIENTOS DIECIOCHO CON 25/100 SOLES).

Sin más puntos que tratar firman los presentes en señal de conformidad.

ING. MIGUEL DAVID GIRON CHAVEZ  
PRESIDENTE TITULAR

1ER MIEMBRO TITULAR  
JULIO CESAR CERNA QUIROZ

2DO MIEMBRO TITULAR  
JUDITH BENEDICTA VARILLAS MUÑOZ

